

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Se procede a computar los gastos rituales en este asunto, así:

- | | |
|-----------------------|--------------|
| - Agencias en derecho | \$ 5.065.000 |
| - Gastos de correo | \$ 8.000 |

TOTAL:	\$ 5.073.000
---------------	---------------------

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas y por encontrarse acomodada a los parámetros legales, se **APRUEBA**. Ello, de conformidad con lo previsto por el art. 366 del C.G.P.

Por otro lado, la Judicatura encuentra ajustado a derecho el cómputo del crédito presentado por la endosataria en procuración del accionante. Adicionalmente, se advierte que dicho estado contable no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, se **AVALA** la aducida operación, con fecha de corte a 7 de noviembre del año que cursa.

Finalmente, el nombrado reclamante solicita cierta cautela, la que resulta procedente, según las premisas consagradas por el num. 9° del art. 593 de la Obra en alusión, y el art. 599 del mismo Estatuto; motivo por el cual este Despacho **ORDENA** el EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración que perciba la ejecutada, en virtud de su vinculación laboral con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. En caso de que tal relación jurídica esté regida por un contrato de prestación de servicios o de otro tipo, el gravamen recaerá sobre el 25% de los honorarios devengados en ese contexto (tope que se considera razonable, según el importe de la obligación).

En ese sentido, **ENVÍESE** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica del especificado establecimiento educativo, con los insertos de rigor, informándole que la cuenta de depósitos judiciales de esta Entidad Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que en caso de no



efectuar las deducciones en la proporción aquí determinada, el pagador puede ser responsable por los denotados guarismos y sancionado con multa. Adicionalmente, requiérase a la nombrada institución para que establezca si la convocada tiene una medida de embargo vigente, el juzgado en el que se encuentre y el número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
